

# EL RAMO

PERIÓDICO INDEPENDIENTE DE PRIMERA ENSEÑANZA, DEFENSOR DE LOS INTERESES DEL MAGISTERIO

<p><b>Precios de suscripción</b></p> <p>Un año . . . . . 6 pesetas          Un semestre . . . . . 3 »          Un trimestre . . . . . 1 50 »</p> <p>PAGO ADELANTADO</p> <p>Anuncios á precios convencionales.          Comunicados á 25 céntimos línea.</p> <p>NO SE DEVUELVEN ORIGINALES</p>	<p>Se publica todos los jueves</p> <p>LA CORRESPONDENCIA, AL EDITOR</p> <p>RAMIRO EL MONJE, NÚM. 35</p> <p>Las consultas se contestarán en la sección correspondiente</p>	<p><b>Puntos de suscripción</b></p> <p>Se suscribe en la librería de don Leandro Pérez, calle de Ramiro el Monje, núm. 35, y en las cabezas de los partidos, casas de los corresponsales del mismo.</p> <p>Los que no avisen el cese oportunamente, se considerarán como suscriptores.</p>
---	---	--

## SUMARIO

**Sección doctrinal.**—Solución de dudas.  
**Sección oficial.**—Anuncio de provisión de escuelas por oposición.—Anuncio de provisión de escuelas por concurso.  
**Crónica provincial.**—Prefieren Maestra.—Denegada.—Un hundimiento.—Cuentas de Fañanás.—Títulos.—Enfermo grave.—Expediente de inutilidad física.—Las oposiciones aprobadas.—Títulos administrativos.—Continúan las sorpresas.—La acumulación de retribuciones al sueldo.—Fallecimiento.—Resolución.—Sesión.—Adhesiones.—Expedientes en curso.—Resolución de consultas.

## Sección doctrinal

### SOLUCIÓN DE DUDAS

Se ha hecho ya de moda el dictar aclaraciones á los Reglamentos y hasta á las Reales órdenes que tratan de la provisión de escuelas.

Cuando el Reglamento de 1894 se dictaron bastante posteriormente, unas «Instrucciones», que que variaron parte de lo estatuido en aquél.

Al actual novísimo de 11 de Diciembre finado, se han añadido unas reglas en 31 del mismo.

Y á la Real orden de 9 del mismo mes ha seguido otra y aún dicen se va á publicar otra, que lo mejor que podía hacer es dejar las anteriores sin efecto, pues es una enorme barbaridad, no vista hasta el día, eso del ascenso á los Maestros de párvulos, que han tenido el «salto del tapón», sin ser militares.

Vamos á examinar estas reglas, que esperamos no serán todavía las últimas, para la aplicación del Reglamento.

1.ª Para la aplicación de los artículos 5.º, 6.º y 7.º se tendrá en cuenta que en las escuelas de 825 pesetas, la oposición ha de preceder al concurso de traslación, en las de 1.100, 1.375 y 1.650, el concurso de ascenso ha de anteceder al de traslación, y en las de 2.000 ó más pesetas, la oposición al concurso de ascenso y este al de traslación. En las de Madrid, la oposición precederá al concurso único.

Entendemos que esta regla era inútil, y sólo necesaria para las escuelas de nueva creación, y cuando más, en las de la tercera clase, las que la última vez se hubieran provisto por oposición.

Si una se proveyó por traslación anteriormente, le corresponde ahora por oposición, siendo de 825, y por ascenso si de la 3.ª clase etc. Eso es claro como el agua, y también pudo preverse en el artículo 5.º.

A las muchas trabas que el art. 12 puso para las permutas, añade esta regla 2.ª que el expediente ha de contener necesariamente la partida de bautismo ó certificación de nacimiento de ambos permutantes, y si la permuta tiene por objeto reunir á los cónyuges (esto ya puede pisar) se acompañará certificación de casamiento y documento justificativo de estar sirviendo uno de ellos en la localidad de que se trate.

Fundándose en esto, mucho será que en alguna Secretaría de Junta, cuyos empleados sean algo *gandules*, no exijan partida de bautismo y de casamiento á todos los Maestros que vayan á certificar hojas de servicios. Y conste no lo decimos por la de Huesca.

Para el nombramiento de Maestros interinos no es necesario que preceda formación de propuesta. Mejor; así como así resultaba lo que Dios quería con las propuestas. De este modo, el que no tenga influencias no se acercará á solicitar interinidades.

En virtud de esta misma disposición 3.ª, suponemos que ya no se darán á los interinos títulos administrativos, porque dice que para la toma de posesión, las Juntas exigirán la presentación del título de Maestro ó Maestra del grado á que corresponda. Si es así, se evitarán los gastos de reintegros de aquellos títulos, pero no podrá en cambio ejercer ninguno que no posea el profesional, contra lo dispuesto hace pocos años, con aplauso de todo el Magisterio. ¡Una cosa que estaba bien!

Los nombramientos de los Rectorados se publicarán en los *Boletines oficiales*. Tampoco está mal.

Los recursos contra las propuestas hechas por los Rectorados se cursarán por conducto de estos, quienes darán recibo á los interesados al ser presentadas las protestas. Muy bien, y aviso á los empleados de las Juntas, que no sólo no quieren dar recibo de documentos más interesantes, sino que achacan á desconfianza el que uno lleve nota de aquéllos.

El caso 1.º del art. 40 se aplicará solamente á los opositores que hubieren solicitado todas ó parte de

las vacantes objeto de las oposiciones, en que justifiquen que fueron postergados. Repetimos lo dicho en otra revista profesional; que desde que en 20 de Mayo de 1882 se mandó hacer propuesta unipersonal, no hay tal caso de opositores postergados, y por tanto, huelga el referido caso 1.º y esta aclaración séptima.

Los nombramientos de Jueces de Tribunales de oposición a escuelas se expedirán y publicarán por la Dirección general de Instrucción pública. Y con ello resultará que entre nombramientos y renunciaciones, se pasarán uno ó dos meses antes de constituirse el Tribunal.

En los Tribunales de oposición á escuelas de niñas ó párvulos de la 1.ª clase (nosotros diríamos del primer grupo) presidirá el Inspector y cuando sean de niños el Profesor Normal. Esto dará margen á que tal vez presidan Tribunales algunos interinos imberbes, anteponiéndoles al Inspector y al cura párroco, y eso no estará bien.

Los Presidentes de Tribunales anunciarán en la *Gaceta* y *Boletines oficiales*, dentro de los diez días siguientes al recibo de los expedientes de los opositores, la fecha en que han de dar comienzo los ejercicios, teniendo en cuenta que desde el anuncio al día en que den principio los actos han de transcurrir por lo menos quince. Resultará, pues, que un mes para solicitar, diez días para recusaciones, diez antes de anunciar esto, y quince antes de principiar, serán ya Abril y Octubre cuando tengan lugar las respectivas oposiciones, lo cual es bastante tardar, por más que está muy bien principien en plazo fijo.

Esperaremos las nuevas aclaraciones, que suponemos faltarán que hacer, porque esa es la costumbre de las disposiciones oficiales, dejarlas hilvanadas solamente.

FÉLIX SARRABLO.

## Sección oficial

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

##### PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 62 del Reglamento de 11 de Diciembre del próximo pasado año, este Centro directivo ha acordado que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las escuelas y auxiliares dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas, que han de proveerse por oposición, correspondientes á los distritos universitarios de Madrid, Santiago, Barcelona, Valladolid, Granada y provincia de Canarias en el Rectorado de Sevilla.

Las escuelas y auxiliares vacantes que según los artículos 5.º y 10 del citado Reglamento han de proveerse por oposición, son las que á continuación se expresan:

#### RECTORADO DE MADRID

##### *Escuelas superiores de niñas*

*Ciudad Real*.—Una auxiliaría en Valdepeñas, con 1.100 pesetas.

*Madrid*.—Madrid, (aux.) con 1.650; Barajas, Daganzo, Navas del Rey, Valdemoro y Valdilecha, con 825 pesetas.

*Ciudad Real*.—Cózar y Villamanrique, con 825 pesetas.

*Cuenca*.—Alperca, Buenache de Alarcón, Casas de Haro, Enguñanos, Fuente de Pedro Naharro, Huete, Ledaña, Montalvo, Osa de la Vega y Valera de Abajo, con 825 pesetas.

*Guadalajara*.—Budia y Cifuentes, con 825 pesetas.

*Toledo*.—Miguel Esteban, Navamorcuende, La Estrella y Pelahustán, con 825 pesetas.

*Segovia*.—Una auxiliaría en Segovia con 825 pesetas.

##### *Escuelas elementales de niñas*

*Madrid*.—Cuatro auxiliarías de Madrid, con 1.650 pesetas, Estremera y Perales de Tajuña con 825 pesetas.

*Ciudad Real*.—Albenojar, Alhambra y Barizosa, con 825 pesetas.

*Cuenca*.—Aliaguilla, Buendía, Cañete, Casasimarro, Enguñanos, Salvacañete y Villar de Cañas, con 825 pesetas.

*Guadalajara*.—Almoguera, Cogolludo, Pastrana y Tendilla, con 825 pesetas.

*Segovia*.—Cantalejo y Navas de Oro, con 825 pts.

*Toledo*.—Añover de Tajo, Camarena, Camuñas, Casarrubios del Monte, Palahustán, Polan y Valmorado con 825 pesetas.

*Segovia*.—Una auxiliaría con 825 pesetas.

##### *Escuelas de párvulos*

*Madrid*.—Dos auxiliarías en Madrid con 1.650 pesetas.

*Toledo*.—Una auxiliaría en Toledo con 1.650 pts.

*Ciudad Real*.—Otra en Valdepeñas con 825 pts.

#### RECTORADO DE SANTIAGO

##### *Escuelas superiores de niñas*

*Pontevedra*.—Regencia de la Normal con 1.350 pesetas.

##### *Escuelas elementales de niñas*

*Coruña*.—Carballo y Cee, con 825 pesetas.

*Lugo*.—Quiroga, con 825.

*Orense*.—Celanova, con 825.

*Pontevedra*.—Puenteareas y Pazos de Borben, con 825.

##### *Escuelas elementales de niños*

*Coruña*.—Loge, con 825 pesetas

*Lugo*.—Becerrea, Torbeo y Mundín, con 825.

*Orense*.—Zaza, con 825.

*Pontevedra*.—Rodeiro y Vigo (auxiliar), con 825.

*Orense*.—Bande, con 825.

##### *Escuelas de párvulos*

*Coruña*.—Una auxiliaría en Santiago, con 825.

#### RECTORADO DE SEVILLA

##### *Escuelas elementales de niños*

*Canarias*.—Realejo Bajo, Agulo, Hermigua y Fasnia, con 825 pesetas.

##### *Escuelas elementales de niñas*

*Canarias*.—Realejo Bajo, Fauque, Fetir, Hermigua, Agulo, San Sebastián, Arme, Fuineje y Fasnia, con 825 pesetas.

#### RECTORADO DE BARCELONA

##### *Escuelas superiores de niños*

*Tarragona*.—Una auxiliaría en Tortosa, con 1.190 pesetas.

*Escuelas elementales de niños*

*Lérida*.—Con 825 pesetas: Alcarras, Agramunt, Bosot, Castelló de Fariña, Guisona, Pradell (Pui-xens), Sanahuja, Villanova de Bellpuig.

*Tarragona*.—Con 825 pesetas: Alforja, Bonastre, Fotarella, Flix, Jesús (Tortosa), Rasquera, Torre del Español, Viella alta, Tortosa.

*Barcelona*.—Con 825 pesetas: Calaf, Calders, Lo Roca, Ripollet, Barcelona (cuatro auxiliares con 1.375 pesetas), San Martín de Provencals (una auxiliar con 1.000 pesetas).

*Baleares*.—Puigpuñent, con 825 pesetas.

*Escuelas elementales de niñas*

*Tarragona*.—Con 825 pesetas: Alcover, Albiñana, Aleixar, Cabra, Calafell, Canonja, Pauls, La Riba, Vallmoll, Tortosa.

*Lérida*.—Con 825 pesetas: Almacellas, Abella la Conca, Alcarraz, Esplugu, Calva, Llardecans, San Lorenzo de Morunys, Villanueva de Alpicat, Vinaxas, Viella.

*Gerona*.—Con 825 pesetas: Anglés, Cornellá, Salt, San Privat de Bas, Sarriá.

*Baleares*.—Con 825 pesetas: Bugar, María, Balldemosa.

*Barcelona*.—Con 825 pesetas: Calders, Montmayor, La Roca, San Cugat del Vallés, Santa María de Corcó, Barcelona (cuatro auxiliares de 1.375 ptas.

*Escuelas de párvulos*

*Tarragona*.—Alcover, con 825 pesetas.

*Lérida*.—Almenar, con 825 pesetas.

*Barcelona*.—Una auxiliar con 1.375 pesetas.

*Lérida*.—(Primer distrito) una auxiliar con 825 pesetas.

*Barcelona*.—Cuatro auxiliares en Sans, Tarrasa, Vich y Villanueva y Geltrú, con 825 pesetas.

## RECTORADO DE GRANADA

*Escuelas superiores de niños*

*Jaén*.—Carolina, con 1.350 pesetas.

*Escuelas elementales de niñas*

*Almería*.—Huércal, Ohanes y Paterna con 825 pesetas.

*Granada*.—Excúzar y Benaúa de las Villas, con 825 pesetas.

*Jaén*.—Jaén, auxiliar con 1.100 pesetas; Sorihuela, con 825 pesetas.

*Málaga*.—Cuatro auxiliares en la capital con 1.375 pesetas y dos en Antequera con 1.100; Cútar, Benamocarra, Jimera de Libar, Villanueva del Trabuco, Borge, Sedella y Alpendeire, con 825 pesetas.

*Granada*.—Rubito, Sorvilán y Alomartes, con 825 pesetas.

*Escuelas elementales de niñas*

*Almería*.—Cabo de Gata, Fines, Lijar, Sufí, Monachil, con 825 pesetas.

*Jaén*.—Jaén, auxiliar con 1.400; Canena, con íd.

*Málaga*.—Una auxiliar con 1.375 pesetas; Alcaucin, Benamocarra, Borge, Benaolán, Igualaja y Gudío, con 825 pesetas.

*Granada*.—Albondón, Capileira, Soruilán y Tréveles, con 825 pesetas.

*Escuelas de párvulos*

*Granada*.—Una auxiliar en Granada, con 1.375 pesetas; otras dos en Loja y Baza, con 825 pesetas.

*Jaén*.—Una auxiliar en Jaén, con 1.100 pese-

tas; una segunda auxiliaría en Linares, con 1.100 pesetas; una auxiliaría en Andújar con 825 pesetas.

*Málaga*.—Una auxiliaría en Velez Málaga y Algotocín, con 825 pesetas.

## RECTORADO DE VALLADOLID

*Escuelas elementales de niños*

*Burgos*.—Pampliega, Fuentecen y Castrillo de la Vega, con 825 pesetas.

*Guipúzcoa*.—Legazpia, con 825 pesetas.

*Santander*.—Arenas y Corán, con 825 pesetas.

*Valladolid*.—Villafrechós y Valliza, con 825 ptas.

*Vizcaya*.—Arrieta, Galdames, Orduña y Gorliz, con 825 pesetas.

*Escuelas elementales de niñas*

*Alava*.—Salvatierra y Amurrio, con 825 pesetas.

*Burgos*.—Gumiel del Mercado, con 825 pesetas.

*Palencia*.—Villamuriel de Cerrato, con 825 ptas.

*Santander*.—Miera, con 825 pesetas.

*Valladolid*.—Tiedra, Portillo y Melgar de Arriba, con 825 pesetas.

*Vizcaya*.—Ochandiano, San Julián de Musques, Deusto, Elorrio y Ea, con 825 pesetas.

*Escuelas de párvulos*

*Alava*.—Una auxiliaría núm. 2 en Vitoria, con 1.100 pesetas.

*Guipúzcoa*.—Tres auxiliares en San Sebastián, con 1.100 pesetas; una auxiliaría en Irún (nueva creación), con 825 pesetas.

*Palencia*.—Una auxiliaría en Palencia, con 825 pesetas.

*Santander*.—Una auxiliaría en Santander, con 1.100 pesetas.

*Vizcaya*.—Una auxiliaría en Bilbao, con 1.375 pesetas.

Las escuelas y auxiliares que anteceden disfrutarán, con el sueldo asignado a cada uno, los emolumentos legales.

Los nombramientos de maestro de patronato corresponden al mismo, con arreglo a las disposiciones vigentes, y se advierte que la Administración no contrae responsabilidad alguna en cuanto a las vicisitudes que pueda sufrir el capital de la fundación.

Las instancias se dirigirán al Rectorado dentro del término de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los demás documentos a que se refiere el art. 70 del Reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896.

Madrid 19 de Enero de 1897.—El Director general, *Rafael Conde*.

(*Gaceta* de 21 de Enero).

## Concurso de provisión de escuelas

## (CONCLUSIÓN)

Con 370 pesetas.—*Provincia de Navarra*.—San Vicente.

Con 350 pesetas.—*Provincia de Zaragoza*.—Aldehueta de Liestos, Purroy, Torrelapaja, Villadoz, Vierlas.

*Provincia de Huesca*.—Bentué de Rasal, Litera y Chiriveta (temporada), Fornillos y Permisán (íd), Castarlenas (íd), El Pueyo de Araguás (íd), Los Molinos (íd), Clamosa, Piracés, Artasona, Torrelarribe-

ra, Salinas de Hoz, Banastón, Jánovas, Puibolea, Oto, Atarés, Castilsabás, Alberuela de Tubo, Sarabilllo, Seira, Nachá.

*Provincia de Logroño.*—Turruncún, Navalsalz, Ambas Aguas, Ocon, Ochanduri, El Collado, Castroviño, Muro de Cameros.

*Provincia de Navarra.*—Sausoain, Aruelo, Alcoz, Artozqui, Sarriés, Echalecu, Leoz, Muru Astráin, Tabar.

*Provincia de Soria.*—Turrearévalo, Cerbón, Espeja, Torre Vicente (sustitución), Mararobel, Fuente-cautos, Herrera, Valvenedizo.

*Provincia de Teruel.*—Balacloche, Beguillas, Aguatón.

*Con 300 pesetas.*—*Provincia de Logroño.*—Villar de Poyales.

*Provincia de Navarra.*—Aizpún, Adoain, Igal, Mendivil, Otiñano, Guetadar, Solchaga, Echarren de Araquil, Arizala, Ardaiz, Azanza, Estenos, Cizur menor, Angoz, Luizoain.

*Provincia de Soria.*—Lacuesta, Valdeavellano de Ucedo.

*Con 275 pesetas.*—*Provincia de Soria.*—La Perra, Carbejón, Jubera.

*Con 250 pesetas.*—*Provincia de Zaragoza.*—Fombuena, Lechón, Retascón.

*Provincia de Huesca.*—Sarvisé, Senés, Sin y Salinas, Santa Eulalia de la Peña, Guardia, Chiró, Soliveta, Asín de Broto, Huéstalo, Piedramorrera, Palluelo de Monciús, Callén, Castellazo, Caballera, Somanés, Albero bajo, Ayerbe de Broto, Osia, Banaguás, Lúsera, Chibluco, Erapié, Parzán, San Lorenzo, Baca Morta de Espluga, Canias, San Julián, Bupal, Erdao, Ballabriga, Cornudella, Almudafar, Fornillos de Huesca, Aso de Sobremonte.

*Provincia de Logroño.*—Peciña, Daroca, Corporales, Lorraquín, Ciriñuela, Gallinero de Cameros, Montemediano.

*Provincia de Navarra.*—Izasc, Artacoz.

*Provincia de Soria.*—Caracena, Toledillo, Santerbas de la Sierra, La Revilla, Valdanzuela, Medamio, Santa María del Prado, Matute de Almazán, Cozcurreta, Fuentelzalz, Aldehuela del Rincón, Valverde los Ayos, Fuentegelmes, Cabreriza, Borjabao.

*Con 125 pesetas.*—*Provincia de Soria.*—Bayubas de Arriba, Peralejo.

#### INCOMPLETAS DE NIÑOS

*Con 550 pesetas.*—*Provincia de Zaragoza.*—Mairnar, Rivas.

*Provincia de Huesca.*—Coscojuela de Fantoba.

*Provincia de Teruel.*—Camañas, El Castellar, Escorihuela, Galve, Jorcas, Lechago.

*Con 450 pesetas.*—*Provincia de Teruel.*—Peñarroyas.

*Con 350 pesetas.*—*Provincia de Teruel.*—Cañada de Verich, Parras de Martín, Valdecebro.

*Con 312'50 pesetas.*—Toril y Masegoso, (Teruel).

*Con 262'50 pesetas.*—Valverde y Collados, (Teruel).

*Con 250 pesetas.*—*Provincia de Teruel.*—El Colladico, Janfrías, Cervera del Rincón, Nueros, Salcedillo, Las Dueñas (Barrio de Arcos).

#### INCOMPLETAS DE NIÑAS

*Con 550 pesetas.*—*Provincia de Teruel.*—El Castellar, Escorihuela, Griegos, Cechago, Tramacastiel.

*Con 450 pesetas.*—*Provincia de Huesca.*—Borao.

*Provincia de Teruel.*—Armidas, Dos Torres, Riñlo, Villar del Salz.

*Con 350 pesetas.*—*Provincia de Huesca.*—Fiscal, Ponzano.

*Con 335'50 pesetas.*—*Provincia de Teruel.*—Cijurujeda.

Serán admitidos al concurso de las escuelas incompletas los maestros con título y los autorizados para ejercer el Magisterio con certificado de aptitud; mas para optar á escuelas completas de 625 pesetas, será condición indispensable poseer, por lo menos, el título de maestro de primera enseñanza.

El orden de preferencia en este concurso será el siguiente:

1.º Oposiciones aprobadas desempeñando á la vez escuelas en propiedad, pertenecientes á la primera clase de las señaladas en el artículo 4.º del vigente Reglamento.

2.º Mayor sueldo disfrutado en propiedad.

3.º Años de servicio, acumulando uno más por el título Superior y dos por el Normal.

4.º Oposiciones aprobadas.

5.º Superioridad de título á falta de servicios.

6.º Resultados en la enseñanza.

7.º Servicios interinos. (Art. 48).

Las escuelas de niñas y parvulos se proveerán solamente en maestras, las de niños en aspirantes del sexo masculino, y las de asistencia mixta en maestras, y solo en defecto de éstas en maestros. (Artículos 2.º y 3.º).

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra; y si no pertenecieren al Magisterio público, harán constar en ellas que no tienen impedimento físico para el ejercicio de la enseñanza, ó que les ha sido dispensado. (Art. 27).

Dichas instancias se dirigirán á este Rectorado, acompañando hoja de servicios certificada por el secretario de la Junta provincial respectiva; y si el aspirante no estuviese prestando servicios, por el de la provincia en donde últimamente hubiese ejercido. El que no tenga servicios en la enseñanza, deberá unir á la instancia certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde de su domicilio, y también certificado de reválida, ó copia literal del título profesional, compulsada por el Secretario de la Junta provincial. (Art. 25).

En la cubierta que ha de acompañar á cada instancia, cuidará el maestro de consignar, bajo su firma, la clase, grado, sueldo y poblaciones en que radicquen las escuelas que solicita. (Art. 26).

El plazo para la presentación de documentos terminará á las dos de la tarde del día en que se cumplan dos meses, á contar desde el día en que publique la convocatoria del concurso la *Gaceta de Madrid*. (Art. 24).

Los maestros y maestras que en cada instancia no señalen el orden de preferencia de las escuelas que concursan, aunque sean de distinta clase y sueldo, serán excluidos, sin derecho á ulterior recurso. Lo serán igualmente cuantos emitan algunos de los requisitos exigidos en el Reglamento, y aquellos que no fijen en sus hojas de servicios el medio legal por el que hubieren obtenido las escuelas que desempeñaron. (Art. 28).

### Crónica provincial

#### Prefieren Maestra

A consecuencia de haberse ausentado el Maestro que desempeñaba la escuela de Algayón para tomar

posesión en clase de propietario de la de Chalamera, el Alcalde de Tamarite ha puesto una comunicación á la Junta provincial de Instrucción pública, haciéndola presente que sería muy conveniente á la enseñanza de los niños de Algayón el nombramiento de una Maestra que también satisfaría los deseos de aquel vecindario.

Creemos que tanto la autoridad local como los padres de familia de Algayón, tendrán que hacer pocos esfuerzos para conseguir lo que desean, pues todas las disposiciones legales convergen á que las escuelas incompletas se hallen servidas por Maestras.

#### *Denegada*

Ha sido denegada por la Dirección general de Instrucción pública, después de haber oído á la Junta Central de Derechos pasivos, la petición de don José Nieto González, Maestro de Junzano, quien pretendía que se le reconocieran como servicios en propiedad los muchos que tenía prestados á la enseñanza en calidad de interino.

#### *Un hundimiento*

El día 17 del corriente mes, á las once de la mañana, se hundió con gran estrépito la casa escuela de niñas de Esplús, sin que afortunadamente ocurrieran desgracias personales, tal vez por ser día festivo en aquel pueblo.

La Maestra, según tenemos oído, previendo el caso, pidió hace dos años y obtuvo del Ayuntamiento autorización para trasladar la escuela á otro edificio; pero en Septiembre último, sin que sepamos la causa, la obligó el Municipio á volver á la misma casa, sin tener en cuenta que el edificio estaba ruinoso, como se ha visto, y que la exponía, lo mismo que á sus tiernas discípulas que concurrían á la escuela, á una inmensa desgracia.

Esplús se ha salvado milagrosamente de un día de inmenso luto y de triste recuerdo, porque la divina providencia no ha querido que recayesen en inocentes criaturas las fatales consecuencias de la imprevisión, de la terquedad, y aún quizá de la obstinación de los hombres.

Se ha perdido todo el mobiliario y documentación de la escuela; y para reponerlo y para que no sufra entorpecimientos la enseñanza, ya que no á otra cosa, creemos que, por quien corresponda, se obligará al Ayuntamiento de Esplús á proporcionar pronto á la profesora nuevo local y el necesario menaje para que pueda dar la instrucción con aprovechamiento á sus discípulas.

#### *Cuentas de Fañanás*

No sabemos en qué clase de cuestiones se halla metido el Maestro jubilado de Fañanás con la Junta local de primera enseñanza, y ésta con el Ayuntamiento, respecto de la aprobación ó no aprobación de unas cuentas de material.

El asunto es muy fácil de resolver si cada una de las Corporaciones que entienden en él se encierra en el círculo de sus respectivas atribuciones.

Obligación del Maestro es formular las cuentas ajustándolas á los presupuestos aprobados y acompañando los respectivos justificantes; derecho de la Junta local, emitir el informe que estime oportuno; y el del Ayuntamiento conformarse ó no con este informe y remitirlas á la Junta provincial de Instrucción pública, en cuya Corporación reside la fa-

cultad de mandárlas reformar si no se hallan conformes ó en otro caso aprobarlas definitivamente.

Esto es todo, y además es lo que debe hacerse, para salir de un lío en que se han metido las autoridades locales por no saber las atribuciones que competen á cada una.

La Junta provincial prestaría un buen servicio al Maestro cuentadante, á la Junta local y al Ayuntamiento, si ordenase que se le remitiesen dichas cuentas después de llenados los requisitos legales, y resolviere de una vez lo que procede hacer en ese asunto que en la citada localidad se ha hecho ya enojoso.

#### *Títulos*

Se han recibido en la Secretaría general de la Universidad de Zaragoza los profesionales de las Maestras D.<sup>a</sup> Matilde Ochoa, D.<sup>a</sup> Asunción Pérez Ochoa, D.<sup>a</sup> María Jesús Arbes, D.<sup>a</sup> Adelaida Senao y D.<sup>a</sup> Micaela Villanueva.

#### *Enfermo grave*

Háse agrabado bastante en su enfermedad el digno Inspector de primera enseñanza de esta provincia, D. Mariano Pastor. Hacemos votos al cielo porque Dios conceda pronto la salud al paciente y la tranquilidad perdida á la apreciable familia.

#### *Expediente de inutilidad física*

D. José Fontana, Maestro de Montanuy, ha incoado en el Gobierno civil de esta provincia expediente de inutilidad física para ejercer el Magisterio en escuelas públicas. Según nuestras noticias se halla ya muy adelantado su trámite, y pronto, si las certificaciones de los tres médicos coinciden en que el Sr. Fontana se halla imposibilitado en absoluto para ejercer la enseñanza, será elevado el expediente á la superioridad para que este decreto le jubile el solicitante.

#### *Las oposiciones aprobadas*

Gran revolución va á ocasionar en la provisión de escuelas incompletas la preferencia que el Reglamento da para su colocación á los Maestros que tienen oposiciones aprobadas.

Se dará el caso frecuente de que Maestros y Maestras que hoy ejercen en plazas de ínfima clase se verán colocados en un salto en escuelas completas de 625 pesetas, mientras se quedarán chasqueados algunos que tenían grandes y fundadas esperanzas de ascender en la carrera.

No son pocos los que se apresuran á pedir á los centros superiores certificaciones de haber hecho ejercicios de oposición, con objeto de acompañar estos documentos á sus expedientes respectivos.

Es de creer que esta preferencia estimulará á los jóvenes Maestros á la aplicación y al estudio, y que en lo sucesivo dará un gran contingente de opositores la reforma que se ha hecho en la provisión de escuelas de esta clase.

#### *Títulos administrativos*

Por el Rectorado se han remitido á la Junta de Instrucción pública de esta provincia los títulos administrativos de D.<sup>a</sup> Luisa Limonsis para el desempeño de la escuela de niñas de Salas altas en calidad de interina; el de D.<sup>a</sup> Encarnación Clavería, para la de La Puebla de Castro; el de D.<sup>a</sup> Carolina

Arilla, para la de Bolea, y el de D. Juan José Asín para la de niños de Estadilla; todos con el mismo carácter de interinos.

### Continúan las sorpresas

Muchos creíamos que, después de publicado el Reglamento de provisión de escuelas y de haber declarado oficialmente terminada la época de las *especiales gracias* y de *los derechos* preferentes, no se publicarían nuevos nombramientos que fueran el escándalo del Magisterio.

Sin embargo, leemos aún con verdadera sorpresa que por la Dirección ha sido nombrado Maestro de Caspe D. Valero Serrano que ocupaba el número setenta y dos en la propuesta, y de Sástago D. Manuel Barraca que tenía el número noventa y dos.

En vista de esto corre preguntar: ¿y qué se ha hecho de los Maestros que ocupaban los números anteriores? Averígüelo Vargas, ó los empleados de la Dirección donde se hacen estas cosas.

### La acumulación de retribuciones al sueldo

Sigue este asunto sin resolver en el Ministerio de Fomento.

Claro es; se dió un mal paso concediendo privilegios que siempre son odiosos, y ahora no se sabe qué resolver, porque las dificultades aumentan á medida que se multiplican las peticiones. No obstante, la equidad y la justicia piden de consuno una pronta solución que iguale los derechos de todos los Maestros de España, ya que todos tienen también los mismos deberes, y no son tiempos los que corren para establecer castas dentro de una misma clase.

### Fallecimiento

Lejos estábamos de pensar, cuando escribimos el suelto publicado en EL RAMO del pasado jueves, dando cuenta de la grave enfermedad de la virtuosa y simpática señorita D.<sup>a</sup> Presentación Pellicer, hija de nuestro amigo D. Julio, que aquella grave dolencia iba á tener tan pronto y fatal desenlace.

Casi al mismo tiempo que se imprimía este semanario, exhalaba el último aliento aquella estimable joven, que era el ángel del buen consejo en el hogar paterno, lleno hoy de pena y de luto, de llanto y de desconsuelo.

Sólo el que ha sido padre y ha perdido á una adorable hija á la edad de veinticuatro años, puede comprender las hondas heridas que en el corazón abren estas luctuosas desgracias.

Inmenso es el duelo de la familia del Sr. Pellicer, como lo es también la desgracia que la aflige; y si para estas grandes tristezas hubiera lenitivo, fuera de los consuelos de la religión cristiana, que amenguara en algo la pena que conturba á los padres, hermanos y á los más allegados á la familia de la finada, encontraríanlo grande los interesados en las expresivas demostraciones de afecto y de sentimiento de que dieron muestras el sábado último todas las clases sociales de esta capital, concurriendo á los funerales y á la conducción del cadáver, y poniendo bien de relieve las simpatías de que gozaba la joven difunta y la consideración en que se tiene á su familia entre el vecindario oscense.

No hay para qué decir que de este profundo sentimiento nos hacemos nosotros partícipes en el más alto grado, así como tomará gran parte en él todo el Magisterio de la provincia, que respeta y quiere á

D. Julio por sus merecimientos dentro y fuera de la clase.

Le consolaremos en esta solemne ocasión elevando una fervorosa plegaria al Altísimo para que premie con la gloria que da á sus ángeles las virtudes de la finada.

### Resolución

Se ha resuelto por la Dirección general de Instrucción pública que los turnos para la provisión de escuelas empiecen á contarse desde la publicación del nuevo Reglamento, sin tener en cuenta los anteriores.

### Sesión

El lunes por la tarde celebró sesión ordinaria la Junta provincial de Instrucción pública, y despachó cuantos asuntos había pendientes en Secretaría. A su debido tiempo publicaremos el extracto de los acuerdos tomados en este semanario.

### Adhesiones

Se han adherido al pensamiento de solicitar á la superioridad la acumulación de las retribuciones al sueldo para todos los fines legales de la carrera, y nos han autorizado para firmar en su nombre

- D. Ramón Bún, maestro de Sahún.
- D.<sup>a</sup> Agustina Delmás, maestra de id.
- D. Vicente Pueyo, de Yebra.
- D. Ramón Salanova, de Arbaniés.
- D.<sup>a</sup> Javiera Mur, de Azlor.
- D.<sup>a</sup> Encarnación Maza, de Arbaniés.
- D.<sup>a</sup> Felipa Martínez, de Villanúa.
- D. Ramón Lacasa, de id.
- D. Ramón Casaus, de Sena.
- D.<sup>a</sup> Pabla Pérez, de id.
- D. Ramón Salazar, de Villanueva de Sigena.
- D. Cirilo Paez, de Siétamo.
- D.<sup>a</sup> Joaquina Sancha, de id.
- D. Mariano Alegre, de Hoz de Barbastro.
- D. José María Auseré, de Salinas de Hoz.
- D.<sup>a</sup> Pílar Auseré, de Muro de Roda.
- D.<sup>a</sup> Andresa Torralba, de id.
- D. Silvestre Auseré, de Naval.
- D. Felipe Subirón, de Lupiñén.
- D. Juan José Dieste, de Pertusa.

(Se continuará)

### Expedientes en curso

Han sido cursados á la superioridad, con informe favorable, los expedientes de las Maestras de Baells y Montañana, D.<sup>a</sup> María Monelús y D.<sup>a</sup> Leonor Morancho, las cuales optan por continuar al frente de las escuelas de dichos pueblos con los sueldos rebajados.

\*  
\*\*

También han sido remitidos á la superioridad el expediente incoado por D.<sup>a</sup> Justa Lacasa, viuda de D. Ramón Forradellas, Maestro jubilado que fué de La Almunia de San Juan, solicitando su pensión de viudedad; el de D.<sup>a</sup> Delfina Cantuer, y el de don Fernando Juste remitiendo los documentos que tenía reclamados la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio.

### Resolución de consultas

Sr. D. V. P. de Y.—La pregunta número 14 del Interrogatorio se refiere solamente al número de alumnos matriculados en la escuela de su cargo el

día 31 de Diciembre de 1895. Para contestar á las tres partes de que consta, se toma el libro de matrícula, se eliminan los niños que habían dejado de asistir á la escuela, y el número que queda se divide en tres grupos: el 1.º comprenderá los alumnos concurrentes menores de seis años; el 2.º los de seis á nueve, y el resto, los mayores de nueve.

Para contestar á la pregunta número 15 se busca el término medio de asistencia anual de cada grupo de niños clasificados por las edades que indica el Interrogatorio, y el resultado es la contestación que debe darse á cada una de las tres partes de que consta la pregunta.

## Crónica general

### DERECHOS PASIVOS

#### LA CONTABILIDAD

#### VI

Las tres partes que comprenden hoy las cuentas, tituladas primera cuenta de metálico, segunda cuenta de cantidades devengadas y tercera cuenta de transferencias, pueden reducirse á una sola, si se omitiese ese movimiento de fondos que resulta de transferir cada trimestre á la Central todas las cantidades recaudadas, para que ésta vuelva á transferir á las provinciales las sumas necesarias para el pago de las obligaciones. ¿Por qué no se habían de limitar las transferencias á las cantidades sobrantes en una provincia para compensar el déficit que resultara en otras?

Esta centralización de fondos, nacida en un principio por desconfianzas más ó menos fundadas, sólo tiene la ventaja de que en la Central pueda verse en un día dado el capital, si se hace la transferencia inmediatamente después del depósito en las sucursales del Banco; y si en teoría es esto muy sencillo, en la práctica no lo es tanto por la irregularidad de los ingresos procedentes de descuentos.

Dado el sistema de pagos, hoy, en que resulta que por cuenta de cada ayuntamiento ingresa en tres ó cuatro veces al trimestre un recaudador, en otras tres ó cuatro el agente ejecutivo, en otras tres ó cuatro la depositaria de hacienda, y otra ú otras el ayuntamiento directamente, es imposible hacer los pagos con regularidad, y por consecuencia, hacer los ingresos por descuentos, sino periódicamente, á menos que los cajeros no se dedicaran á otra cosa que á llevar todos los días al Banco las pequeñas sumas recaudadas por descuentos. Luego el objeto principal de esta centralización no se consigue sino á fines de trimestre, y lo mismo se conseguiría con que á fines del mismo se hiciese un balance de cantidades recaudadas y del importe de las obligaciones.

Pero dada la sencillez que se ha logrado en la tercera parte de la cuenta, ó sea la de transferencias, y como medio teórico, no más, de evitar otras anomalías, las admitimos más simplificadas, reducidas á un solo pliego, sin las carpetas de cargo y data.

La parte de cuentas que exige una completa transformación, es la que se llama de cantidades devengadas, la más importante de todas, porque la de metálico es una consecuencia de la anterior y porque lleva consigo el problema de los recursos de la Junta Central, y da origen á sospechas acerca de la integridad con que se recaudan ó se hacen efectivos.

Esta parte de la cuenta la sustituiríamos con el estado que presentamos al pie de este artículo y que lleva por cabeza:

«Relación de las cantidades devengadas y abonadas por descuentos de las escuelas.»

Un ligero examen de esta relación evita explicaciones, máxime habiendo supuesto los diferentes casos que pueden ocurrir en escuelas de diferentes sueldos, servidas unas en propiedad todo el trimestre, otras interinamente, otras vacantes, y otras parte del trimestre interinamente, parte en propiedad y parte vacante. Y dentro de la situación de cada escuela hemos supuesto unas que no tengan débitos por descuentos de trimestres anteriores, á que llamamos resultas; otras con estos débitos y también en que se abonen por completo las cantidades devengadas; que se abonen en parte, y, por último, que no se abone cantidad alguna.

Queda, pues, reducida esta relación á la cuenta corriente de cada escuela, dada su situación en el trimestre.

Lo claro y sencillo de esta relación permite que cualquiera, por poco versado que esté en la práctica de operaciones aritméticas, pueda hacerla, determinada la situación de la escuela en el trimestre y las cantidades devengadas en él: porque el *debe* de la cuenta de un trimestre son las resultas para el siguiente.

El poner de manifiesto qué cantidad debe cada escuela, por qué concepto y hasta la época de que procede el débito, es para nosotros de capital importancia, porque así se ve claramente y se explica el débito total de cada provincia.

Este estado de cantidades devengadas debe publicarse en el *Boletín oficial*, y unir dos ejemplares á la cuenta de metálico. Un libro formado de los tres *Boletines oficiales* de cada año que contengan esta relación sería un gran documento en la Junta Central.

La publicidad de esta relación tiene las ventajas siguientes:

1.ª Es el mejor medio para evitar las verdaderas ó supuestas ocultaciones.

2.ª Cada maestro, como contribuyente y partícipe de los fondos del montepío, puede ver periódicamente su cuenta corriente, y hacer en su caso las reclamaciones oportunas.

3.ª Que debiendo publicar las Juntas provinciales, al terminar cada trimestre, otra relación de débitos por atenciones de primera enseñanza, acompañando un ejemplar del *Boletín* en que se inserte ésta á la cuenta remitida á la Central, hay siempre medios fáciles de comprobar si los débitos que aparecen en el estado de cantidades devengadas corresponden á los débitos por las obligaciones generales del ramo; y no se daría el caso, hoy frecuente, de que un ayuntamiento tuviese satisfechas todas sus obligaciones, y sin embargo aparecieran descubiertos por descuentos a favor de la Junta Central; caso verdaderamente irremediable con el sistema actual.

4.ª Son innecesarias las certificaciones del número total de escuelas que existen en la provincia, la de escuelas servidas interinamente ó vacantes y las certificaciones de cobros que hoy se hacen, y de las que resultan multitud de contradicciones.

5.ª Este estado, único trabajo de la cuenta, como veremos después, puede hacerse, aun en provincias en que sea considerable el número de escuelas, en ocho días, y un oficial en la Contaduría puede examinarlo en tres días.

